RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo

EXPEDIENTE: RR.IP.1807/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1807/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de julio de 2019	Sentido: Modifica
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Colectivo		Folio de solicitud: 0325000076819
Solicitud	Cuantas contrataciones vía licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida se han realizado con apego a la Ley de Adquisiciones y a la Ley de Obras, ambas del Distrito Federal, durante la nueva administración de Florencia Serranía, del 5 de diciembre de 2018.	
Respuesta	Proporcionó en formato PDF, la Relación de Contratos de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicio, a partir del 5 de diciembre de 2018, misma que constó de 2 fojas útiles impresas por una sola de sus caras.	
Recurso	Que la respuesta resultaba incompleta, ya que no se le respondió: 1) cuantas contrataciones se han realizado por licitación pública con apego a la Ley de Adquisiciones; 2) cuantas contrataciones sea han adjudicado por invitación restringida y por adjudicación directa, ya que solo recibió 2 listas que no saben si son únicamente por adjudicación directa de contrato de compras; 3) cuantos contratos de servicios; y 4) cuantos contratos de obras.	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si ésta dio respuesta a todos y a cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; es decir si esta fue congruente y exhaustiva.	
Resumen de la resolución	Se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene fundado; pues la misma no dio atención a todas y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende, careciendo de congruencia y exhaustividad.	
Plazo para dar cumplimiento:	3 días hábiles	

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1807/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, en sesión pública

se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	11
TERCERO. PROCEDENCIA	12
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	13
SEXTO. RESPONSABILIDAD	23
RESOLUTIVOS	24

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 23 de abril 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0325000076819 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> "Requiero que me indique la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Gerencia de Obras y Mantenimiento cuántas contrataciones se han realizado en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Ley de Obras Públicas, me refiero a Licitación Pública y no a los casos de excepción que son las invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.
>
> También requiero el listado de todas las adjudicaciones por invitación restringida y el listado

por adjudicación directa respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, a partir del 5 de diciembre del año pasado.”. (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 8 de mayo de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

“**Oficio No. UT/ 2130 /2019**
Ciudad de México, a 08 DE MAYO 2019

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública identificada con el número de folio **0325000076819** del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

....

Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante oficio 54120/775/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, la Mtra. Graciela Flores Álvarez, Subgerente de Adquisiciones, señala lo siguiente:

"...se envía relación de los Contratos, a partir del 5 de diciembre de 2018..." (Sic).

Por lo anterior, le informo que la información solicitada consta de 2 fojas útiles, impresas por una sola de sus caras, correspondientes a la Relación de Contratos de la Gerencia de Adquisiciones y contratación de servicio; información que será proporcionada de manera adjunta al presente ocurso, en formato digital "PDF".

Lo antes expuesto se motiva y se fundamenta en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No omito mencionar que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la citada Ley usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes **contados a partir de la fecha en que surta** efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

LIC. OSCA JOSÉ CADENA DELGADO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA JURÍDICA" (Sic)

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO
CONTRATOS DE 05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019

NÚMERO DE PEDIDO	TIPO DE ADQUISICIÓN	SERVICIOS REQUERIDOS
IMP-4091/2018	ADJUDICACION DIRECTA ARTS; 134 CPEUM, 25, 26 FRACC III, 40 Y 41 L.A.S.S.P.	REFACCIONES VARIAS PARA INSTALACIONES FIJAS
IMP-4001/2019	ADJUDICACION DIRECTA 001/19 ARTS; 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F.	TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS
IMP-4002/2019	ADJUDICACION DIRECTA 002/19 ARTS; 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC V L.A.D.F.	RUEDA PORTADORA MARCA MICHELIN
IMP-4003/2019	ADJUDICACION DIRECTA 003/19 ARTS; 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F.	TIRISTORES Y TRANSISTOR
IMP-4005/2019	ADJUDICACION DIRECTA 005/19 ARTS; 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F.	KIT EMPAQUE P/MOTOR, KIT MANTTO VALVULA NEUMATICA Y EMBOLO
IMP-4007/2019	ADJUDICACION DIRECTA 007/19 ARTS; 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F.	KIT REFACCIONES PARA ENGANCHE Y MOTOR NEUMATICO
IMP-4008/2019	ADJUDICACION DIRECTA 008/19 ARTS; 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F.	GUARNICIONES
IMP-4012/2019	ADJUDICACION DIRECTA 012/19 ARTS; 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC V L.A.D.F.	ZAPATA SINTETICA

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE COMPRAS EN EL PAIS
RELACIÓN DE CONTRATOS DE BIENES DE MANUFACTURA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NUMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	AUTORIZACION
19-2001	CUERPO DE PIVOTE	ADJUDICACIÓN DIRECTA
19-2002	REFACCIONES PARA BASTIDORES, CARROCERAS, BOGUI NEUMATICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA
19-2003	KIT DE MANTENIMIENTO PARA ESCOBILLA	ADJUDICACIÓN DIRECTA

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 13 de mayo de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos, señalo los siguientes:

> "**6. Descripción de los hechos en que se funda l inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento**

que acredite la existencia de la solicitud)

Deja mucho que desear la respuesta por lo siguiente:

Pedí de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales como de la Gerencia de Obras y Mantenimiento cuántas contrataciones por licitación pública se han realizado en apego a la Ley de Adquisiciones y no recibí una sola respuesta.

Pedí el listado de todas las adjudicaciones por invitación restringida y por adjudicación directa y sólo recibí 2 listas que no se si son únicamente por adjudicación directa de contratos de compras al país y al extranjero. No me contestaron nada de contratos de servicios, ni le contratos de obras o cualquier otro del Metro.

7. Razones o motivos de la inconformidad
Indebida respuesta". (Sic)

IV. Trámite.-

a) **Turno.** El 16 de mayo de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1807/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 16 de mayo de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II,

52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha 31 de mayo de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCMCNP/0121/2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió del día 3 de junio de 2019 al día 11 de junio de 2019 para ambas partes**; lo anterior sin tomar en cuento los días 8 y 9 de junio de 2019 por ser inhábiles.

d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos**. Mediante Oficio No. UT/2644/2019 de fecha 3 de junio de 2019, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día; el sujeto obligado a través de su Encargado de Despacho de

la Gerencia Jurídica **realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas;** en los siguientes términos:

"**RECURSO DE REVISIÓN**
RECURRENTE:
METRO CDMX
EXPEDIENTE:
RR.IP.1807/2019
FOLIO: 0325000076819
Oficio No. UT/ **2644** /2 019
Ciudad de México, 03 JUN 2019

ASUNTO: Se rinden manifestaciones.

LIC. YESSICA PALOMA BAEZ BENÍTEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INFOCMDX
PRESENTE

En atención al oficio INFODF/CCPMCNP/0121/2019, de fecha 16 de mayo del año 2019, emitido por la Comisionada Ciudadana Ponente, a través del cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto por el C. METRO CDMX, en contra de la respuesta de la solicitud de información pública citada al rubro, motivo por el cual pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…

En virtud de lo anterior y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, procedo a rendir ante ese H. Instituto, las siguientes **MANIFESTACIONES,** de acuerdo a los siguientes:

I.- HECHOS

…

II.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

ÚNICO.- El agravio del ahora recurrente resulta improcedente, al señalar:

- Que supuestamente no se le envío la información completa.

I.- Para demostrar la improcedencia de los argumentos del ahora recurrente, y lograr claridad

en el tema, resulta conveniente acotar que el procedimiento en lo general, para acceder a la información en posesión de los sujetos obligaos, se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, de la siguiente forma:

II.- De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás aplicables, cualquier persona puede acceder a la anterior información, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, a toda información pública en posesión de los sujetos obligados; que de forma enunciativa mas no limitativa, se describen: archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la ley de la materia y no haya sido calificada como de acceso restringido, por otra parte, el precepto 4 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado extender su derecho de tachar las respuestas de los sujetos obligados, sin aportar elementos suficientes de convicción.

III.- Para mejor proveer del asunto, se reproducen los antecedentes del asunto que nos atañe:

A) Con fecha 23 de abril del año 2019, se recibió solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEXDF, a la cual se le asignó el número de folio 0325000076819, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

"Requiero que me indique la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Gerencia de Obras y Mantenimiento cuántas contrataciones se han realizado en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Ley de Obras Públicas, me refiero a Licitación Pública y no a los casos de excepción que son las invitaciones restringidas y adjudicaciones directas. También requiero el listado de todas las adjudicaciones por invitación restringida y el listado por adjudicación directa respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, a partir del 5 de diciembre del año pasado."

B) Con fecha 8 de mayo del año 2019, mediante oficio número UT/2130/19, el suscrito emitió respuesta a la solicitud de información pública con el folio 0325000076819, en el sentido de que se ponía a disposición la información en el estado en que se encuentra.

VI. Con lo que quedó de manifiesto, que la respuesta se brindó, no le causa agravio al ahora recurrente, ya que la misma se atendió conforme la información que obre en los archivos, de conformidad con el artículo 219 de la ley de la materia, el cual establece que se entregara la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, sin necesidad de procesarla.

IX.- **Conclusión.** Por todo lo anterior, ha quedado acreditada la insuficiencia del agravio que

por esta vía se combate, al no haber precisado el ahora recurrente argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta, ni haber atacado los fundamentos legales y consideraciones que sustenten el propio sentido de la respuesta, por lo que lo procedente, es que ese H. Instituto, reconozca la validez de la respuesta de la solicitud de información pública 0325000076819, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sirve de apoyo la siguiente tesis:

…" (Sic)

e) **Ampliación y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de **27 de junio de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; así mismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para hacer lo propio; y con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

Finalmente**,** de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51,

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado saber cuántas contrataciones vía licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida se han realizado con apego a la Ley de Adquisiciones y a la Ley de Obras, ambas del Distrito Federal, durante la nueva administración de Florencia Serranía, del 5 de diciembre de 2018.

El sujeto obligado, toralmente respondió proporcionándole en formato PDF, la Relación de Contratos de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicio, a partir del 5 de diciembre de 2018, misma que constó de 2 fojas útiles impresas por una sola de sus caras.

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto, que la misma resultaba incompleta, ya que no se le respondió: 1) cuantas contrataciones se han realizado por licitación pública con apego a la Ley de Adquisiciones; 2) cuantas contrataciones sea han adjudicado por invitación restringida y por adjudicación directa, ya que solo recibió 2 listas que no saben si son únicamente por adjudicación directa de contrato de compras; 3) cuantos contratos de servicios; y 4)

cuantos contratos de obras.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 8 de mayo de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 13 de mayo de 2019, esto es al tercer día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si esta dio respuesta a todos y a cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; es decir si esta fue congruente y exhaustiva.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar resulta necesario traer a colación la información pública que concretamente, la hoy persona recurrente en su momento solicito al sujeto obligado; y lo que como respuesta recibió, para poder establecer lo fundado o infundado del agravio que resiente; y así determinar si la referida respuesta deviene apegada a la ley de la materia; situaciones que a continuación se procede a ilustrar de la siguiente manera.

Solicitud folio 0325000076819	**Respuesta Oficio No. UT/2130/2019**	**Agravio Recurso de Revisión No. 1807/2019**
"Requiero que me indique la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Gerencia de Obras y Mantenimiento cuántas contrataciones se han realizado en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Ley de Obras Públicas, me refiero a Licitación Pública y no a los casos de excepción que son las invitaciones restringidas y adjudicaciones directas. También requiero el listado de todas las adjudicaciones por invitación restringida y el listado por adjudicación directa respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, a partir del 5 de diciembre del año pasado.". (Sic)	"**Oficio No. UT/ 2130 /2019** **Ciudad de México, a 08 DE MAYO 2019** **A QUIEN CORRESPONDA** **PRESENTE** En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública identificada con el número de folio **0325000076819** del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento: *....* Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante oficio 54120/775/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, la Mtra. Graciela Flores Álvarez, Subgerente de Adquisiciones, señala lo siguiente: "...se envía relación de los Contratos, a partir del 5 de diciembre de 2018..." (Sic). Por lo anterior, le informo que la información solicitada consta de 2 fojas útiles, impresas por una sola de sus caras, correspondientes a la Relación de Contratos de la Gerencia de Adquisiciones y contratación de servicio; información que será proporcionada de manera adjunta al presente ocurso, en formato digital "PDF". Lo antes expuesto se motiva y se fundamenta en el Artículo	"**6. Descripción de los hechos en que se funda l inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)** Deja mucho que desear la respuesta por lo siguiente: Pedí de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales como de la Gerencia de Obras y Mantenimiento cuántas contrataciones por licitación pública se han realizado en apego a la Ley de Adquisiciones y no recibí una sola respuesta. Pedí el listado de todas las adjudicaciones por invitación restringida y por adjudicación directa y sólo recibí 2 listas que no se si son únicamente por adjudicación directa de

219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. No omito mencionar que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la citada Ley usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes **contados a partir de la fecha en que surta** efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

LIC. OSCA JOSÉ CADENA DELGADO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA JURÍDICA" (Sic)

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO
CONTRATOS DE 05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019

NÚMERO DE PEDIDO	TIPO DE ADQUISICIÓN	SERVICIOS REQUERIDOS
IMP-4091/2018	ADJUDICACION DIRECTA ARTS. 134 CPEUM, 25, 26 FRACC III, 40 Y 41 L.A.S.S.P.	REFACCIONES VARIAS PARA INSTALACIONES FIJAS
IMP-4001/2019	ADJUDICACION DIRECTA 001/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F.	TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS
IMP-4002/2019	ADJUDICACION DIRECTA 002/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC V L.A.D.F.	RUEDA PORTADORA MARCA MICHELIN
IMP-4003/2019	ADJUDICACION DIRECTA 003/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F.	TIRISTORES Y TRANSISTOR
IMP-4005/2019	ADJUDICACION DIRECTA 005/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F.	KIT EMPAQUE P/MOTOR, KIT MANTTO VALVULA NEUMATICA Y EMBOLO
IMP-4007/2019	ADJUDICACION DIRECTA 007/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F.	KIT REFACCIONES PARA ENGANCHE Y MOTOR NEUMATICO
IMP-4008/2019	ADJUDICACION DIRECTA 008/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F.	GUARNICIONES
IMP-4012/2019	ADJUDICACION DIRECTA 012/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC V L.A.D.F.	ZAPATA SINTETICA

contratos de compras al país y al extranjero. No me contestaron nada de contratos de servicios, ni le contratos de obras o cualquier otro del Metro.

7. Razones o motivos de la inconformidad
Indebida respuesta". (Sic)

	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES COORDINACION DE COMPRAS EN EL PAIS RELACIÓN DE CONTRATOS DE BIENES DE MANUFACTURA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO NUMERO DE CONTRATO / DESCRIPCIÓN DEL BIEN / AUTORIZACION 19-2001 / CUERPO DE PIVOTE / ADJUDICACIÓN DIRECTA 19-2002 / REFACCIONES PARA BASTIDORES, CARROCERAS, BOGUI NEUMATICO / ADJUDICACIÓN DIRECTA 19-2003 / KIT DE MANTENIMIENTO PARA ESCOBILLA / ADJUDICACIÓN DIRECTA	

Ahora bien, tal y como se estableció en el considerando que precede al presente, la controversia versa en determinar si con la respuesta emitida por el sujeto obligado se dio atención a todos y a cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; es decir si esta fue congruente y exhaustiva; por lo que este órgano colegiado llegó a la referida determinación modificatoria, toda vez que del comparativo de los requerimientos que la hoy persona recurrente vertió en su solicitud de acceso a la información pública versus la respuesta emitida a éstos por el sujeto obligado, pudo concluir lo siguiente:

Solicitud folio 0325000076819 **Requerimientos**	**Respuesta mediante Oficio No. UT/ 2130 /2019**	**Conclusión de este Órgano Resolutor**
1.- Cuántas contrataciones **vía licitación pública** se han realizado en apego a la **Ley de Adquisiciones** y a **Ley de Obras Públicas**, ambas para el Distrito Federal; respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, **a partir del 5**	**SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.**	**EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA RESPECTO A ESTE REQUERIMIENTO.**

de diciembre del año pasado.		
2.- Listado de todas las adjudicaciones por **invitación restringida**, que se han realizado en apego a la **Ley de Adquisiciones** y a **Ley de Obras Públicas**, ambas para el Distrito Federal; respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, **a partir del 5 de diciembre del año pasado.**	**SIN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO.**	**EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA RESPECTO A ESTE REQUERIMIENTO.**
3.- Listado de todas las adjudicaciones por **adjudicación directa**, que se han realizado en apego a la **Ley de Adquisiciones** y a **Ley de Obras Públicas**, ambas para el Distrito Federal; respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, **a partir del 5 de diciembre del año pasado.**	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO CONTRATOS DE 05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019 NÚMERO DE PEDIDO / TIPO DE ADQUISICIÓN / SERVICIOS REQUERIDOS IMP-4091/2018 / ADJUDICACION DIRECTA ARTS. 134 CPEUM, 25, 26 FRACC III, 40 Y 41 L.A.S.S.P. / REFACCIONES VARIAS PARA INSTALACIONES FIJAS IMP-4001/2019 / ADJUDICACION DIRECTA 001/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F. / TABLA DE MADERA SECA PARA ZAPATAS IMP-4002/2019 / ADJUDICACION DIRECTA 002/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC V L.A.D.F. / RUEDA PORTADORA MARCA MICHELIN IMP-4003/2019 / ADJUDICACION DIRECTA 003/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F. / TIRISTORES Y TRANSISTOR IMP-4005/2019 / ADJUDICACION DIRECTA 005/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F. / KIT EMPAQUE PIMOTOR, KIT MANTTO VALVULA NEUMATICA Y EMBOLO IMP-4007/2019 / ADJUDICACION DIRECTA 007/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F. / KIT REFACCIONES PARA ENGANCHE Y MOTOR NEUMATICO IMP-4008/2019 / ADJUDICACION DIRECTA 008/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC II BIS L.A.D.F. / GUARNICIONES IMP-4012/2019 / ADJUDICACION DIRECTA 012/19 ARTS. 134 CPEUM, 27 INCISO c),28, 54 FRACC V L.A.D.F. / ZAPATA SINTETICA SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES COORDINACION DE COMPRAS EN EL PAIS RELACIÓN DE CONTRATOS DE BIENES DE MANUFACTURA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 NUMERO DE CONTRATO / DESCRIPCIÓN DEL BIEN / AUTORIZACION 19-2001 / CUERPO DE PIVOTE / ADJUDICACIÓN DIRECTA 19-2002 / REFACCIONES PARA BASTIDORES, CARROCERIAS, BOGIE NEUMATICO / ADJUDICACION DIRECTA 19-2003 / KIT DE MANTENIMIENTO PARA ESCOBILLA / ADJUDICACIÓN DIRECTA	EL SUJETO OBLIGADO **DIO RESPUESTA PARCIAL** RESPECTO A ESTE REQUERIMIENTO.

(Énfasis añadido)

De la anterior tabla comparativa, resulta válidamente concluir que respecto a los tres requerimientos en los que hizo consistir la persona hoy recurrente su solicitud de acceso a la información pública; el sujeto obligado únicamente se pronunció emitiendo respuesta parcial en uno de ellos, es decir, respecto al requerimiento que para efectos prácticos se identificó con el numeral 3; siendo omiso totalmente en pronunciarse respecto los dos restantes; es decir, respecto a los requerimientos identificados bajo los numerales 1 y 2.

Esto es así, ya que en lo que correspondió al requerimiento número 1, que se hizo consistir en saber *"Cuántas contrataciones **vía licitación pública** se han realizado en apego a la **Ley de Adquisiciones** y a **Ley de Obras Públicas**, ambas para el Distrito Federal; respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, **a partir del 5 de diciembre del año pasado"**;* del contenido integral de la respuesta emitida por el sujeto obligado, así como del documento que fue anexo a la misma, no se desprende que haya respondido dicha interrogante, **pues no responde** respecto al **número de adjudicación contractuales** realizadas vía **licitación pública** de conformidad con la **Ley de Adquisiciones**; ni respecto al **número de adjudicación contractuales** realizadas vía **licitación pública** de conformidad con la **Ley de Obras Públicas**; ambas legislaciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

De igual manera, en lo que correspondió al requerimiento número 2, que versó en que se le proporcionará el *"Listado de todas las adjudicaciones por **invitación restringida**, que se han realizado en apego a la **Ley de Adquisiciones** y a **Ley de Obras Públicas**, ambas para el Distrito Federal; respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, **a partir del 5 de diciembre del año pasado.";*** del

contenido integral de la respuesta emitida por el sujeto obligado, así como del documento que fue anexo a la misma, no se desprende que le haya proporcionado **el listado** donde se contuvieran las **adjudicaciones contractuales** llevadas a cabo vía **invitación restringida** de conformidad con la **Ley de Adquisiciones**; ni que haya proporcionado **el listado** que contuviera las **adjudicaciones contractuales** llevadas a cabo vía **invitación restringida** de conformidad con la **Ley de Obras Públicas**; ambas legislaciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Ahora bien, respecto al requerimiento identificado con el numeral 3, que consistió en que se le proporcionará el "*Listado de todas las adjudicaciones por **adjudicación directa**, que se han realizado en apego a la **Ley de Adquisiciones** y a **Ley de Obras Públicas**, ambas para el Distrito Federal; respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, **a partir del 5 de diciembre del año pasado";*** el sujeto obligado **únicamente se avocó a proporcionar un listado** emitido por su Coordinación de Compras en el Extranjero y por su Coordinación de Compras en el País, ambas adscritas a la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; de cuyo contenido **solamente se desprenden los contratos que fueron adjudicados de manera directa durante el periodo del 5 de Diciembre de 2018 al 30 de abril de 2019 de conformidad con la Ley de Adquisiciones**; siendo **omiso** en proporcionar el **listado respecto a los contratos que fueron adjudicados directamente durante el periodo respectivo de conformidad con la Ley de Obras Públicas**; lo que se traduce en una respuesta parcial.

Por ultimo cabe, señalar que en la respuesta materia del presente medio de impugnación, el sujeto obligado **no se pronuncia respecto al requerimiento** de las contrataciones que de conformidad con **la Ley de Adquisiciones y con la Ley de Obras Públicas, en materia de prestación de servicios y de servicios relacionados con obras públicas** que fueron adjudicados vía **licitación pública, invitación restringida y directa.**

Así pues, ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado, no se encuentro ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo no atención a lo previsto en los artículos 211 de la Ley de la Materia y 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que son del tenor literal siguiente:

> LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
>
> Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
>
> Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no proporciono toda la información solicitada por la persona hoy recurrente,

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS[2]" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES[3]"

Derivado de todo lo anterior y tal y como ha quedado demostrado, este Órgano garante llega a la conclusión de que la respuesta emitida por el sujeto obligado no atendió todos

[2] Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

[3] Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

y cada uno de los requerimientos realizados por la persona hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; este órgano garante llega a la conclusión de **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; ordenándose que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la que:

- **Previo turno de la referida solicitud a todas las áreas de dicha dependencia que pudieran resultar competentes y deberían o pudieran contar con la información requerida, pero en concreto a su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; entregue a la persona solicitante la información consistente en: responder 1) Cuántas contrataciones vía licitación pública se han realizado en apego a la Ley de Adquisiciones y a Ley de Obras Públicas, ambas para el Distrito Federal; respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, a partir del 5 de diciembre del año pasado; y en entregar el 2) Listado de todas las adjudicaciones por invitación restringida, que se han realizado en apego a la Ley de Adquisiciones y a Ley de Obras Públicas, ambas para el Distrito Federal; respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, a partir del 5 de diciembre del año pasado; y en entregar el 3)Listado de todas las adjudicaciones por adjudicación directa, que se han realizado en apego a la Ley de Obras**

Públicas para el Distrito Federal; respecto del periodo de la nueva administración de Florencia Serranía, es decir, a partir del 5 de diciembre del año pasado.

Incluyendo la entrega del listado que contenga las contrataciones que se hayan adjudicado de conformidad con las referidas ambas legislaciones vía licitación pública, invitación restringida y directa, en materia de prestación de servicios y servicios relaciones con las obras publicas.

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 3 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia**.**

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO